

públicas, que abusando de su cargo y con el fin de obtener una confesión o información de cualquier persona, o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o por cualquier razón basada en algún tipo de discriminación, la someta a condiciones o procedimientos que por su naturaleza intimidatoria, coactiva o por el empleo de fuerza material, le supongan sufrimientos físicos o mentales, la supresión o disminución de sus facultades de conocimiento, discernimiento o decisión o que, de cualquier otro modo, atenten contra su integridad moral.

El culpable de tortura será castigado con reclusión de diez (10) a quince (15) años, si el daño causado fuere grave, y de cinco (5) a diez (10) años de reclusión, si no lo es, más la pena de inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión. Cuando el delito de tortura sea cometido por particulares se disminuirán las penas en un tercio.

Las penas anteriores se impondrán, sin perjuicio de las que corresponden por los delitos cometidos contra la vida, integridad corporal, salud, libertad sexual o bienes de la víctima o de un tercero.

Las penas anteriores se aplicarán al funcionario o empleado público, que con su consentimiento o aquiescencia y faltando a los deberes de su cargo, permitiere que otras personas ejecuten los hechos anteriormente descritos.

Será castigado con las mismas penas, el funcionario o empleado público de instituciones penitenciarias o de centros de protección o corrección de menores que cometiere, respecto de internos, detenidos o condenados, los actos descritos en el párrafo primero de este Artículo.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de marzo de dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de marzo de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos.

ANA A. PINEDA

Poder Legislativo

DECRETO No. 30-2011

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 38 del Código Penal vigente la Multa, es una pena principal que obliga a la persona sentenciada a pagar al Estado la suma de dinero de acuerdo a lo que la Ley señale; y que de conformidad al Artículo 53 del mismo cuerpo legal la multa puede ser conmutada por trabajo comunitario.

CONSIDERANDO: Que desde la entrada en vigencia de la disposición contenida en el Artículo 53 del Código Penal reformado mediante aplicación, a tal grado que los operadores de la justicia y la población penitenciaria vienen discutiendo la imposibilidad de la aplicación de conmuta de la Pena de Multa, la que de acuerdo a estadísticas conocidas al aplicar el referido Artículo en relación a la Conmuta de la Pena de Multa cuya cuantía asciende a la cantidad de un millón de Lempiras (L.1,000,000.00) o más, la cantidad de días que la persona sentenciada deberá laborar para retribuir al Estado en dicho concepto puede extenderse a un período de tiempo de cumplimiento de trabajo comunitario más allá de veinte (20) años, lo cual resulta totalmente desproporcionado a la finalidad de la norma sustantiva.

CONSIDERANDO: Que en la práctica la Conmuta de la Pena de Multa por Trabajo Comunitario conlleva otras obligaciones de orden pecuniario como el costo por el cuidado de su familia, la movilización a sus expensas, alimentación y hospedaje, sin contar con los servicios de higiene y seguridad. Situación que se complica cuando la persona sentenciada es de nacionalidad extranjera.

CONSIDERANDO: Que la Conmuta de la Pena de Multa es alternativa en aquellos casos en que la persona sentenciada acredite debidamente su condición de insolvencia y que la Conmuta no extingue la obligación civil de ésta frente al Estado, en razón de que la misma puede ser reclamada por la vía de apremio a través de la Procuraduría General de la República una vez que esté la persona beneficiada se encuentre en situación de solvencia.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional las atribuciones de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las Leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Reformar el Artículo 53 del CÓDIGO PENAL, contenido en el Decreto No. 110-2005 de fecha 7 de abril del año 2005 el que deberá leerse así:

“ARTÍCULO 53.- LA SUSTITUCIÓN DE MULTA POR TRABAJO COMUNITARIO.- Si no se paga total o

parcialmente la pena de multa, ya sea en forma voluntaria o por vía de apremio, se conmutará, comprobada la insolventia económica de la persona condenada por medio del informe del estudio socioeconómico que emitirá el trabajador social asignado o en su defecto el Juez de Ejecución, por trabajo comunitario. Las condiciones y el plazo máximo para el cumplimiento de la obra o el trabajo comunitario serán fijados por el Juez de Ejecución en audiencia oral, con participación del Fiscal, tomando en consideración los techos de la pena de multa impuesta, el domicilio, la familia y la formación del condenado, así como el salario mínimo establecido por el Estado, aplicable en la zona donde se cometió el ilícito. En todo caso, este plazo no podrá exceder de un (1) año a razón de ocho (8) horas diarias de servicio comunitario. El incumplimiento del plazo o las condiciones, dará lugar al inicio de la persecución penal por el delito de desobediencia, sin perjuicio del cumplimiento del trabajo comunitario impuesto.

Si el insolvente recupera su capacidad de pago, se procederá a hacer efectiva la multa en la proporción correspondiente.

Pagada la multa o cumplido en su caso el trabajo comunitario asignado, se decretará la libertad definitiva de la persona condenada. Este beneficio no se aplicará a la persona que se le haya otorgado e incurra en la Comisión de un nuevo delito doloso.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de abril de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos.

ANA A. PINEDA

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 1083-2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

CONSIDERANDO: Que el Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, se ausentará de su cargo para atender invitación oficial a la III Reunión del Grupo de Amigos de la Conferencia Internacional de Apoyo a la Estrategia de Seguridad de Centroamérica, que tendrá lugar en el Palacio de Viana de la ciudad de Madrid, España, por lo que viajará a la ciudad de Madrid, España, el 14 de mayo de 2011 regresando el 20 de mayo de 2011.

CONSIDERANDO: Que cada Secretaría de Estado está a cargo de un Secretario de Estado, quien en el desempeño de sus funciones es asistido por uno o más Subsecretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Subsecretario de Estado sustituirá al Secretario de Estado por Ministerio de la Ley, en caso de ausencia o cualquier impedimento legal y si hubieran dos o más Subsecretarios de Estado, el Secretario de Estado determinará el orden en que lo sustituirán.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, se ausentará de su cargo para atender invitación oficial a la III Reunión del Grupo de Amigos de la Conferencia Internacional de Apoyo a la Estrategia de Seguridad de Centroamérica, que tendrá lugar en el Palacio de Viana de la ciudad de Madrid, España, por lo que viajará a la ciudad de Madrid, España, el 14 de mayo de 2011 regresando el 20 de mayo de 2011.

PORTANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 246 de la Constitución de la República; 28, 33, 34, 36 numeral 8, 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 26 numeral 2 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 de fecha 2 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Llamar a la Señora Subsecretaria de Estado en el Ramo de Gobernación, a la ciudadana **LIDIA ESTELA CARDONA PADILLA**, para que sustituya al Secretario de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, en su ausencia temporal del 14 de mayo de 2011 al 20 de mayo de 2011.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". - **COMUNÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de mayo del año dos mil once.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL